

INFORME SECRETARIAL a despacho del señor Juez haciéndole saber que el apoderado designado a la parte demandante manifestó su aceptación al cargo en comendado. Además se le hace saber que el demandado se encuentra notificado de manera personal del auto admisorio de la demanda y guardo silencio. Sírvase proveer

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, Seis (6) de junio del dos mil veintitrés
(2023)**

Radicado: 2021-512
Auto: 729

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede en proceso de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** promovido por la señora **PAULA ANDREA HURTADO PENA** en calidad de representante legal de la menor **J.E.H.** en frente del señor **JUAN FELIPE ECHEVERRY ARBALEZ**, en dicho proceso se considera vencido el término de traslado de la demanda. Por lo tanto, al tenor de lo dispuesto por el art. 392 del C.G. del P .se decretan las pruebas pedidas por las partes en el presente proceso, así:

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

- Registro civil de nacimiento del menor autenticado.
- Fotocopia de la cedula de la parte demandante
- Fotocopia de la cedula del demandado

TESTIMONIAL:

Se decretan los testimonios de: **GLADYS GUTIERREZ GARCIA, YENIFER FRANCO OSORIO, LINA MARCELA GARCIA MEJIA.**

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

La parte demandada no dio contestación a la demanda.

POR EL DESPACHO Se decretan los interrogatorios de parte para los señores **PAULA ANDREA HURTADO PEÑA Y JUAN FELIPE ECHEVERRY ARBELAEZ**

Decretado lo anterior se procede a FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del G.G.P, en la que se intentará la conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, alegatos, y sentencia; para lo cual se tendrá el día **17 DE AGOSTO DEL 2023 A LAS 9:30 A.M**

Se advierte a las partes que es su obligación asistir a la audiencia para ser interrogados, so pena de presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, conforme a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 372 C.G del P.

PREVENIR a las partes para de manera inmediata procedan a informar al Juzgado sus correos electrónicos, al igual que los números de celular, esto con el objeto de proceder a enviarles el día de la audiencia el link que dispondrá el área de sistemas para la realización de la misma y que se ejecutará por la aplicación lifesize de microsoft.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bd65d75f6af3d6f8d57a85b4dfe138f3d8a83c73784123b68f4664e4753af08**

Documento generado en 06/06/2023 04:46:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>